



Informe, en forma de propuesta de resolución, que se formula por el Asesor Técnico de Transparencia y Modernización Administrativa del Área de Organización y RR.HH, y se eleva a la Presidencia para su consideración y aprobación, si así lo estima oportuno, conforme a los antecedentes de hecho, normativa aplicable y consideraciones jurídicas que van a expresarse a continuación:

### ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 21 de octubre de 2019, a través de la sede electrónica, ha tenido entrada en el Registro de esta Diputación, una petición formulada por LOPDLOPDLOPDLOPDLOPDLOPDLOPD con DNI LOPDLOPDLOPD en ejercicio del derecho de información pública, al amparo de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

En la citada petición solicita:

“Código SIA:880130. Programa de visitas guiadas dirigidas a centros escolares.

Motivo de la solicitud: Participación en las visitas al Centro Experimental de Castro Enríquez.”

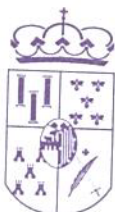
Desde esta Unidad de Innovación Adva. se ha contactado con la Sección de Juventud del Área de Bienestar Social, como departamento competente, informándonos que se pondrán en contacto con la interesada para explicarle como proceder a presentarse cuando se realice la oportuna convocatoria.

También se ha contactado desde esta Unidad de Innovación Administrativa vía telefónica con la interesada quien manifiesta que erróneamente presentó por esta vía la solicitud, comunicándole que se le explicará desde la Sección de Juventud como tramitar la participación de su centro escolar en el programa de visitas a Castro Enríquez.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno tiene como objeto, según establece en su artículo 1 “Ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad, y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento”. A tal efecto, reconoce en su art 12 el derecho de acceso a la información pública de todas las personas, en los términos previstos en el artículo 105 b) de la Constitución, desarrollados por esta Ley”, así como en lo previsto en los artículos 13.d) y 53. a) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

Determinando en el art 13 que “se entiende por Información Pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones” regulación que desecha en todo momento otro tipo de informe o juicio de valor que pueda ser requerido por el solicitante de la información.



Diputación  
de Salamanca

Organización y RR.HH. Recursos Humanos

TRANSCRITO

4372/19

El objeto de la petición presentada por [REDACTED] no es solicitar información pública, sino que la interesada trata de participar en un programa de visitas a Castro Enríquez gestionado desde la Sección de Juventud, por lo que dicha petición se debe de inadmitir ya que su objeto no se corresponde con el concepto de información pública recogido en el artículo 13 de la Ley 9/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En consecuencia y a la vista de lo expuesto, por quien suscribe se eleva la siguiente

### PROPUESTA

Primero. Inadmitir la petición formulada por [REDACTED], en relación con la información relativa a su petición, por entender que la misma no se encuentra dentro del concepto de información pública recogido en el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información y Buen Gobierno.

Segundo: Dar traslado de la solicitud presentada por [REDACTED] a la Sección de Juventud del Área de Bienestar Social de esta Diputación Provincial como departamento gestor competente a los efectos oportunos.

Salamanca a 22 de octubre de 2019.

EL ASESOR TÉCNICO DE TRANSPARENCIA Y MODERNIZACIÓN

[REDACTED]



Fdo.: Carlos Alberto Cortés González

**DECRETO DE LA PRESIDENCIA.-** Vista la propuesta anterior y conforme con la misma, en uso de las atribuciones conferidas a esta Presidencia por el art 34 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, resuelvo en sus propios términos.

Dado en Salamanca, a 22 de octubre de 2019, ante mí, el Secretario General, que doy fe.

Ante mí,

Ante mí,

EL PRESIDENTE

Por Delegación, D. 2776/19, de 8 de julio.

[REDACTED]

Fdo.: José María Sánchez Martín

EL SECRETARIO GENERAL

[REDACTED]

Fdo.: Alejandro Martín Guzmán